

## Respuesta a Inquietudes de los Ciudadanos que participaron en la Campaña “Estado simple Colombia ágil”

A continuación la Superintendencia de Puertos y Transporte, se permite dar respuesta a las inquietudes presentadas por los Ciudadanos, a través de la Campaña “Colombia Ágil”.

### 1. TRÁMITES

- 1.1 Inscripción y registro de operadores portuarios, marítimos y fluviales: *“Debido a fallas tecnológicas en la plataforma de registro (VIGIA) la duración del trámite es excesivo”*

Respuesta: La Superintendencia de Puertos y Transporte realizará una revisión del Módulo Operador Portuario en el Sistema de Información al Transporte - VIGIA con el propósito que dicho registro sea ágil y amigable al vigilado.

- 1.2 Paz y salvo tasa de vigilancia: *“Porque no se puede realizar en línea”*

Respuesta: La Superintendencia de Puertos y Transporte se encuentra en un proceso de reestructuración y ajuste a los sistemas de información, situación que demandará un tiempo considerable, una de nuestras prioridades es prestar un buen servicio al Ciudadano, su sugerencia ha sido tenida en cuenta con el propósito de en un futuro tener en el sistema de información este trámite vía web.

- 1.3 *“Remisión de Encuestas de Medición de la Calidad en la Prestación del Servicio: Es una encuesta demasiado extensa, dirigida a muchos tipos de usuarios del terminal, de la cual además deben presentarse diez (10) encuestas de manera mensual, lo cual es demasiado tedioso y el terminal cuenta con sus propios sistemas de medición de calidad, de manera interna”.*

Respuesta: La Supertransporte realizará una revisión de la Circular 16 de 2018 y ajustará el mecanismo de medición de la calidad del servicio de las Concesiones Portuarias allí establecido.

### 2. NORMATIVIDAD – PARTICIPACIÓN ALTO IMPACTO

- 2.1 Circular 011 de 2011: *“La normatividad general es parecida pero no se encuentra armonizada por lo cual se hace dispendiosa la administración de los sistemas de prevención. Cada vez se requiere más recurso y herramientas que implican costos adicionales en la administración de los negocios”.*

Respuesta: La circular Externa fue subrogada por la Resolución 74854 de 2016 conforme al artículo 11 de la misma.

Tanto la circular externa 011 de 2011 como la Resolución 74854 de 2016, están basadas en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiero Internacional - GAFI. Las recomendaciones estipulan categorías como son las actividades financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas - APNFD. El sector de carga está dentro de la categoría APNFD y debe cumplir con recomendaciones específicas. Basadas estas recomendaciones esta expedida la normatividad vigente del SIPLAFT para el sector de carga.

2.2 Resolución 74854 de 2016: *“Idem al punto anterior, con el adicional que, pese a que la Compañía de Transporte del Grupo Empresarial tenga ya establecido un manual de SARLAFT, es imperativo que tenga también un Manual SIPLAFT independiente que hace que sus condiciones sean el origen de un cuidado y un costo adicional”*

Respuesta: En el artículo 5.3.3 de la resolución 74854 de 2016, estipula que las empresas deben realizar un documento que contenga la política, procesos, acciones o actividades, conforme a lo dispuesto a la misma Resolución, y las demás normas complementarias.

Conforme lo anterior, la norma no manifiesta que las empresas deben tener un único documento o manual SIPLAFT para la normativa de esta Superintendencia. Las empresas pueden tener un documento o manual que cumpla tanto con la normativa SIPLAFT de esta Superintendencia, como la de otra entidad supervisora.

2.3 Resolución 74854 de 2016: *“Idem al punto anterior, con el adicional que, pese a que la Compañía de Transporte del Grupo Empresarial tenga ya establecido un manual de SARLAFT, es imperativo que tenga también un Manual SIPLAFT independiente que hace que sus condiciones sean el origen de un cuidado y un costo adicional”*

Respuesta: En el artículo 5.3.3 de la resolución 74854 de 2016, estipula que las empresas deben realizar un documento que contenga la política, procesos, acciones o actividades, conforme a lo dispuesto a la misma Resolución, y las demás normas complementarias.

Conforme lo anterior, la norma no manifiesta que las empresas deben tener un único documento o manual SIPLAFT para la normativa de esta Superintendencia. Las empresas pueden tener un documento o manual que cumpla tanto con la normativa SIPLAFT de esta Superintendencia, como la de otra entidad supervisora.

### 3. NORMATIVIDAD – NORMAS OBSOLETAS

3.1 Circular 084 de noviembre 29 de 2016: *“Alcanzó la finalidad por la que fue expedida o no es posible exigir su cumplimiento puesto que lo dispuesto en ellas ya se cumplió.”*

Respuesta: La Superintendencia de Puertos y Transporte no puede derogar la Circular 84 de 2016 por cuanto está dejando sin efecto una obligación establecida con anterioridad.

De igual manera no se puede derogar la resolución No. 49544 de 2016 porque los plazos allí establecidos respaldan la solicitud para la Inscripción y Registro como Operador Portuario de aquellos vigilados que lo efectuaron en las fechas allí mencionadas.